

Expediente: 152-00005072/2017-0-0 Fecha: 23/05/2017

Recurrente: SECRETARIA DE ASESORIA LETRADA

Domicilio: ???..... 0

ELEVACION DE PROYECTO DE ORDENANZA
INSTALACION ANTENAS TELEFONIA CELULAR



* 0 0 9 0 0 9 4 4 *

Bahía Blanca, 16 de mayo de 2017.-

MUNICIPIO DE BAHÍA BLANCA
Sr. Intendente Municipal
Héctor GAY
S. / D

Ref.: Elevación de Proyecto de Ordenanza -
Instalación de Antenas de Telefonía Celular

- CONTROL
- OP.
- PLAN.
- IDC

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el fin de hacerle llegar la versión proyectada por ésta Secretaría, de la Ordenanza referida a Instalación de Antenas de Telefonía Celular, que reemplazará a la ordenanza N° 17.130 y su modificatoria, por un sistema jurídico más adecuado a la situación local actual, moderno, coherente, sencillo, razonable y claro, adjetivos no atribuibles a la legislación vigente.

En primer lugar, expondré los fundamentos de la normativa. Luego, la metodología de trabajo adoptada y las investigaciones realizadas. En tercer lugar, el proyecto sujeto a consideración.

Fundamentos del reemplazo de la Ordenanza N° 17130 y modificatoria

1. La instalación de antenas de telefonía celular configura materia propia del poder de policía municipal -conforme artículos 1, 9, 17, 24, 28 inc. 7 de la Ley Orgánica de Municipalidades- debiendo por ende resolverse dichas cuestiones en el interno del municipio.
2. Mediante la Resolución N° 3690/04 de la Comisión Nacional de Comunicaciones se estableció que los titulares de autorizaciones de estaciones radioeléctricas y los licenciatarios de estaciones de radiodifusión deberán demostrar que las radiaciones generadas por las antenas de sus estaciones no afectan a la población en el espacio circundante a las mismas.
3. La Resolución N° 795/92 de la Comisión Nacional de Comunicaciones obliga al titular de la estación radioeléctrica a asumir la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias a instalarse.
4. Por su parte la Resolución N° 87/13 del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible estableció mecanismos para la gestión y obtención de los permisos de Instalación y Funcionamiento que deben obtener todas las instalaciones generadoras de campos electromagnéticos que operan en el rango de frecuencias mayores a 300kHz, dentro del ámbito de frecuencias de radiación electromagnética no ionizante, así como para el control de las mismas. Asimismo regula que la aprobación de obras civiles, electromecánicas, estructuras, cálculos, ruidos, impacto visual y zona quedarán exclusivamente a cargo de la autoridad municipal.

5. Es imperiosa la necesidad de regular en el Código de Planeamiento Urbano la localización de la instalación de antenas de telefonía celular dado que se trata de un Uso *no especificado* en el Código de Planeamiento Urbano. El Art. 5.1.10 del Código de Planeamiento Urbano, sobre los Usos no consignados establece: *"Los usos que no están consignados en los cuadros 1, 2 y 4 deberán ser expresamente autorizados. En esos casos el solicitante deberá presentar una memoria detallada del uso que propone implantar, para que la Municipalidad se pronuncie sobre la inclusión del uso en el presente Código."*

6. En el ámbito local, la Ordenanza Municipal N° 17130 reguló la instalación de estructuras soportes de antenas. Dicha norma se sancionó con la intención de regular la instalación de antenas, a los fines de evitar impactos ambientales y visuales negativos, estableciendo requisitos, previa presentación de una plataforma de comunicaciones móviles. Ante la imposibilidad de su cumplimiento, se evidencia la necesidad de llevar adelante una revisión y actualización de la normativa de aplicación vigente, a fin de garantizar la seguridad de los vecinos en aspectos competenciales propios del ejercicio de poder de policía municipal y definir mecanismos para una ágil gestión y obtención de la Prefactibilidad de Localización y Permiso de Obra o Registración de la Estructura.

Metodología de Trabajo

1. Recopilación y búsqueda del material. El primer paso para realizar este Proyecto fue la búsqueda de todo el material vigente (Ordenanzas, textos de doctrina y científicos, derecho comparado). Para ello, se tomó contacto con especialistas de diferentes puntos del país, quienes facilitaron copia de las ordenanzas referidas a antenas sancionadas en sus localidades, doctrina, trabajos científicos, entre otros.
2. Ordenación del material. Con el soporte informático de las ordenanzas, textos de doctrina, publicaciones científicas, derecho comparado y jurisprudencia, se inició el trabajo de ordenación de los mismos. El proyecto no abarca la totalidad de los puntos tratados por el material consultado, no obstante, las principales problemáticas planteadas por los distintos sectores locales intervinientes han sido volcadas en el cuerpo legal proyectado.
3. Trabajo interdisciplinario. La Secretaría de Gestión Ambiental en conjunto con la Subsecretaría de Planificación y Desarrollo Urbano, realizaron una serie de observaciones sobre el texto de la norma que se pretende derogar y recomendaciones que contemplaron aspectos técnicos y administrativos a modificar en la misma. Que en esa línea de trabajo, se fijó como objetivo principal incorporar el uso de emplazamiento de antenas de telefonía celular en el código de planeamiento urbano y regular aspectos relacionados a la estructura, seguridad de la instalación, paisaje y ruidos. Se llegó a la conclusión de que resulta imperiosa la definición de mecanismos para las gestión de los permisos específicos que garanticen la seguridad en las instalaciones emplazadas, disminuir los eventuales ruidos molestos y minimizar el impacto visual de las instalaciones generadoras con el objeto de propender a su compatibilización con la legislación vigente.



5. Es imperiosa la necesidad de regular en el Código de Planeamiento Urbano la localización de la instalación de antenas de telefonía celular dado que se trata de un Uso *no especificado* en el Código de Planeamiento Urbano. El Art. 5.1.10 del Código de Planeamiento Urbano, sobre los Usos no consignados establece: *“Los usos que no están consignados en los cuadros 1, 2 y 4 deberán ser expresamente autorizados. En esos casos el solicitante deberá presentar una memoria detallada del uso que propone implantar, para que la Municipalidad se pronuncie sobre la inclusión del uso en el presente Código.”*

6. En el ámbito local, la Ordenanza Municipal N° 17130 reguló la instalación de estructuras soportes de antenas. Dicha norma se sancionó con la intención de regular la instalación de antenas, a los fines de evitar impactos ambientales y visuales negativos, estableciendo requisitos, previa presentación de una plataforma de comunicaciones móviles. Ante la imposibilidad de su cumplimiento, se evidencia la necesidad de llevar adelante una revisión y actualización de la normativa de aplicación vigente, a fin de garantizar la seguridad de los vecinos en aspectos competenciales propios del ejercicio de poder de policía municipal y definir mecanismos para una ágil gestión y obtención de la Prefactibilidad de Localización y Permiso de Obra o Registración de la Estructura.

Metodología de Trabajo

1. Recopilación y búsqueda del material. El primer paso para realizar este Proyecto fue la búsqueda de todo el material vigente (Ordenanzas, textos de doctrina y científicos, derecho comparado). Para ello, se tomó contacto con especialistas de diferentes puntos del país, quienes facilitaron copia de las ordenanzas referidas a antenas sancionadas en sus localidades, doctrina, trabajos científicos, entre otros.
2. Ordenación del material. Con el soporte informático de las ordenanzas, textos de doctrina, publicaciones científicas, derecho comparado y jurisprudencia, se inició el trabajo de ordenación de los mismos. El proyecto no abarca la totalidad de los puntos tratados por el material consultado, no obstante, las principales problemáticas planteadas por los distintos sectores locales intervinientes han sido volcadas en el cuerpo legal proyectado.
3. Trabajo interdisciplinario. La Secretaría de Gestión Ambiental en conjunto con la Subsecretaría de Planificación y Desarrollo Urbano, realizaron una serie de observaciones sobre el texto de la norma que se pretende derogar y recomendaciones que contemplaron aspectos técnicos y administrativos a modificar en la misma. Que en esa línea de trabajo, se fijó como objetivo principal incorporar el uso de emplazamiento de antenas de telefonía celular en el código de planeamiento urbano y regular aspectos relacionados a la estructura, seguridad de la instalación, paisaje y ruidos. Se llegó a la conclusión de que resulta imperiosa la definición de mecanismos para la gestión de los permisos específicos que garanticen la seguridad en las instalaciones emplazadas, disminuir los eventuales ruidos molestos y minimizar el impacto visual de las instalaciones generadoras con el objeto de propender a su compatibilización con la legislación vigente.

152 - 5072 - 2017



MUNICIPIO
de Bahía Blanca



4. Modificaciones. Mientras el proyecto tomaba forma, cada sección del mismo sobre la que se trabajaba era sometida a una crítica, rigurosa de las distintas áreas técnicas intervinientes. De los diálogos surgieron propuestas, y de ellas salieron a luz numerosos artículos proyectados que cambian la legislación actual. En especial, se ha puesto énfasis en la incorporación de la localización de instalación de antenas de telefonía celular en el Código de Planeamiento Urbano (Uso que hasta la fecha no había sido especificado), zonas prohibidas y fiscalización. En otros rubros, se ha limitado a respetar la normativa vigente nacional y provincial, por ejemplo, en el objeto, excepciones, requisitos técnicos urbanísticos, constructivos y de seguridad.

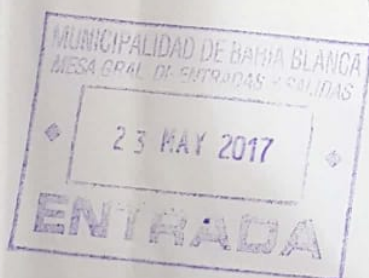
Por todo lo expuesto, se acompaña modelo de Proyecto de Ordenanza elaborado al efecto, para que en forma previa a su elevación al Honorable Concejo Deliberante, tomen intervención la Secretaría de Gestión Ambiental y Subsecretaría de Planificación y Desarrollo Urbano, a fin de que emitan la opinión técnica respectiva.

Vale resaltar que la norma proyectada, deberá ser analizada por el Cuerpo Deliberativo, debiéndose aplicar el mecanismo que establece la Ordenanza N°14.523 sobre convocatoria a Audiencias Públicas en materia ambiental, en vista de que la temática propuesta, encuadraría dentro de los supuestos que enuncia tal norma.

Por todo lo expuesto, se gira a las oficinas mencionadas anteriormente, previa caratulación del presente como expediente administrativo por intermedio de la División Mesa de Entradas. Hecho, corresponde que vuelva a esta Secretaría para su prosecución.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.

Dra. KARINAM MAHON
SECRETARIA
ASESORIA LETRADA
MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA





MUNICIPIO
de Bahía Blanca

Proyecto sujeto a consideración

PROYECTO DE ORDENANZA**ARTICULO 1. OBJETO**

Regúlase en el Partido de Bahía Blanca, la instalación de antenas de radiofrecuencias, para la prestación de los servicios de radiocomunicaciones, sean éstas emisoras o receptoras, y de todo tipo de estructuras soporte de las mismas. La presente norma rige para los sistemas radioeléctricos que operan en la frecuencia superior a 300 kHz.

Para la instalación de dichas antenas, se deberá obtener la correspondiente Prefactibilidad de Localización y el Permiso de Obra o Registración de la Estructura otorgado por la Subsecretaría de Planificación y Desarrollo Urbano, previo cumplimiento de todos los recaudos establecidos en la presente Ordenanza y en las normas reglamentarias que se dicten para su aplicación.

ARTICULO 2. DE LAS INSTALACIONES EXISTENTES

Aquellas instalaciones de telefonía celular, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no hubieren tramitado la Prefactibilidad de Localización y/o el Permiso de Obra o Registración de la Estructura, deberán presentar la documentación requerida por la Subsecretaría de Planificación y Desarrollo Urbano en el plazo perentorio que la autoridad disponga.

Las estructuras preexistentes que al momento de la sanción de la presente poseyeran Prefactibilidad de Localización y Permiso de Obra o Registración de la Estructura deberán acogerse a la presente ordenanza.

ARTICULO 3. EXCEPCIONES

Quedan exceptuadas de esta regulación la instalación de antenas de radioaficionados, antenas de uso domiciliario y los equipos de telecomunicación de defensa nacional, la seguridad pública y defensa civil.

ARTICULO 4. OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO

Todo permisionario tanto de estructuras soporte como de antenas, está obligado a su costo y cargo, a conservar y mantener la estructura soporte y antena, y al desmantelamiento de la misma, cuando esta deje de cumplir su función para la que fue instalada o se le revoque la prefactibilidad o el permiso o hubiere vencido el plazo por el cual fue otorgado.

Todo permisionario que utilice una estructura soporte de antena para la prestación de servicios de telecomunicaciones está obligado a brindar coubicación a otras empresas prestadoras de servicios en la medida que sea, técnicamente factible.

El incumplimiento de lo dispuesto en los párrafos precedentes, en tiempo y forma, previa intimación por parte de la Municipalidad, autorizará a ésta a disponer el retiro de dichas instalaciones a costo y cargo del titular de la autorización o permiso, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo normado en el Código de Faltas Decreto Ley 8751/77.

ARTÍCULO 5. DEFINICIONES.

1. Se entiende por "Estructura Soporte" a todos aquellos elementos que, desde el terreno o sobre una edificación, son instalados con el fin de soportar antenas.
2. Se entiende por "Antenas" a todos aquellos elementos necesarios para establecer vínculos electromagnéticos con el fin de brindar servicio en el espectro REMNI para las comunicaciones.
3. Se entiende por instalaciones complementarias a todos aquellos equipos y elementos auxiliares que, conjuntamente con la antena, cumplen funciones para la transmisión de radiofrecuencias y garantizan su funcionamiento.

ARTICULO 6. TIPOLOGÍA MORFOLÓGICA.

Las estructuras soporte de antenas resultan susceptibles de agruparse en dos tipos que responden a aspectos estructurales, de ubicación en la parcela y de localización en el territorio:

Grupo 1: Instalaciones erigidas sobre nivel de terreno: Podrán localizarse sobre el nivel del suelo a contar desde la cota de parcela.

- a) Torre autosoportada: Posible rango de altura desde su base: 25 a 40 m
- b) Monoposte: Posible rango de altura desde su base: 25 a 40 m.
- c) Mástil arriostrado: Posible rango de altura desde su base: 35 a 40m

Grupo 2: Instalaciones ubicadas sobre edificio/terrazza: Podrán localizarse sobre tanque de agua, cornizas, mamposterías verticales, terrazas, etc. a contar desde el nivel de piso terminado.

- a) Autosoportada
- b) Mástil arriostrado
- c) Pedestales: Elementos soportes de no mas de 5m de altura
- d) Fast site: De 15 a 20 m con luminaria a 9 m de altura

ARTICULO 7. ZONIFICACIÓN.

A los fines de regular la implantación en el territorio de las distintas estructuras referidas en el Artículo 6, se sectorizará al Municipio del siguiente modo:

7.1 Se admitirán todo tipo de estructuras portantes, sin restricción de altura, en las siguientes zonas establecidas en el Código de Planeamiento Urbano y modificatorias:

- Industrial 1 (I1),
- Industrial 2 (I2),
- Industrial 3 (I3) , (3) y (4),
- Extrurbano de Reserva (6) (EUr(6))
- Extrurbano de Servicios (EUs),
- Area Especial (8) (AE(8))
- Rural ®
- Industrial Agroalimentario (IA) (Ordenanza 15514)
- Industrial Logística y Servicios 1 y 3 (ILyS1, ILyS3) (Ordenanza 16648)
- Centro de Servicios Suburbanos (1), (7), (9) (Ordenanzas 15637, 16249 y 18021)
- Frente de Servicios a Vialidad 3 (2) (FSV3(2)). (Ordenanzas 15637, 16249 y 18021)




**MUNICIPIO
de Bahía Blanca**

7.2 Se admitirán tipo de estructuras portantes hasta 40 metros de altura total, en las siguientes zonas establecidas en el Código de Planeamiento Urbano y modificatorias:

Industrial 3 (I3) (2) y (5)
 Extraurbano de Reserva (5) (EUr(5))
 Industrial Logística y Servicios 2 (ILyS2) (Ordenanza 16648)
 Centro de Servicios Suburbanos (8), (Ordenanzas 15637, 16249 y 18021)

7.3 Se admitirán tipo de estructuras portantes hasta 5 metros de altura total, en las siguientes zonas establecidas en el Código de Planeamiento Urbano y modificatorias:

Industrial 3 (I3) (1)
 Residencial Mixta (RM) (1)
 Centro de Servicios Suburbanos (2), (Ordenanzas 15637, 16249 y 18021)
 Frente de Servicios a Vialidad 3 (3) (FSV3(3)). (Ordenanzas 15637, 16249 y 18021)

7.4 Se admitirán solo tipo de estructuras mimetizadas hasta 5 metros de altura total, en las siguientes zonas establecidas en el Código de Planeamiento Urbano y modificatorias:

Microcentro Direccional (C1)
 Macrocentro Direccional (C2)
 Centro Ejes de Crecimiento (C3)
 Residencial Densidad Media (R1)
 Residencial de Transición (R2)
 Residencial Parque 2 (Rp2)
 Anillo (A)
 Residencial Mixta (RM) (2)
 Suburbana 1 y 2
 Comercial Ingeniero White (CIW) (Ordenanzas 15526 y 15615)
 Residencial Ingeniero White 1, 2 y 3 (RIW1, RIW2 y RIW3) (Ordenanzas 15526 y 15615)
 Corredor de servicios Sector Sureste (Cs1) Corredor de Servicios Sector Noroeste (CS2), Comercio, Servicios y Esparcimiento 1 (CSE1)
 Comercio, Servicios y Esparcimiento 2 (CSE2) (Ordenanza 15505)
 Residencial Mixta Logística (RML) (Ordenanza 16648)
 Centro de Servicios Suburbanos (3), (4), (5) (Ordenanzas 15637, 16249 y 18021)
 Frente de Servicios a Vialidad 1 y 2 (RSV1 y FSV2). (Ordenanzas 15637, 16249 y 18021)

ARTICULO 8. ZONAS PROHIBIDAS

A partir de la presente ordenanza queda prohibida la instalación de todo tipo de antenas para telefonía móvil con sus diferentes tipos de soportes y estructuras, como así también los sistemas de trunking; en inmuebles donde funcionen establecimientos educacionales, clubes, instituciones intermedias, centros de salud

y cualquier otro ámbito de concurrencia masiva de público y en los terrenos lindantes a los mismos.

En ningún caso podrán instalarse estructuras soporte ni antenas en inmuebles o zonas declaradas como patrimonio histórico, cultural, artístico como así tampoco en espacios calificados como reservas naturales o ambientales.

ARTICULO 9. PREFACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN

La prefactibilidad de localización se otorgará por un plazo de cinco (5) años teniendo en cuenta las características de la estructura, altura, medidas del predio, entorno, altura máxima permitida, impacto visual y estético, seguro de responsabilidad civil, certificado de aprobación de la estructura soporte de antenas emitido por la Fuerza Aerea, ruidos, afectación a derechos de terceros, retiros, condicionantes ambientales, usos y actividades admitidas.

ARTICULO 10. PERMISO DE OBRA o REGISTRACIÓN DE LA ESTRUCTURA

El permiso de obra o registración de la estructura se otorgará por un plazo de cinco (5) años teniendo en cuenta el cálculo de la estructura, planos y planillas de cálculo firmado por profesional competente, cumplimiento de normas de seguridad referido a la instalación de sistemas de protección de puesta a tierra para descargas eléctricas atmosféricas como asimismo del balizamiento correspondiente para señalización de la estructura, firmado por profesional competente

ARTICULO 11. PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES

11.1 Presentación: La presentación de la documentación necesaria la efectuará el Operador de Comunicaciones Móviles en Mesa de Entradas del municipio. Deberá iniciarlo con el número de partida del sitio donde se emplazará la antena.

11.2 Caratulación: La documentación ingresada deberá caratularse con el correspondiente número de Expediente. Si ya existiera un Expediente que corresponda a una instalación anterior, se le agregará la documentación que exige la presente.

11.3 Se dará pase al **Departamento de Catastro Territorial** para su toma de conocimiento e informe de la partida respecto a la cual se pretende instalar la estructura.

11.4 Se dará pase al **Departamento de Planeamiento Urbano** quien se referirá a la prefactibilidad de localización de la estructura portante.

11.5 Tomará intervención la **Subsecretaría de Planificación y Desarrollo Urbano**, que resolverá sobre la procedencia del otorgamiento de la **Prefactibilidad de Localización**.

11.6 Se dará pase al **Departamento Saneamiento Ambiental** para:

-Su toma de conocimiento.

- Evaluación de aspectos que tengan que ver con emisión de nivel sonoro desde la estación radiobase, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 13032 y Decreto Reglamentario N° 783/07.

11.7 Se dará pase a las oficinas técnicas correspondientes a los fines de tramitar el respectivo **Permiso de Obra o Registración de Estructura**.

11.8 Hecho se notificará a las dependencias intervinientes.

11.9 Por último, se girará a la **Secretaría de Gestión Ambiental** a fin de que remita copia de la Prefactibilidad de Localización y del Permiso de Obra o Registración de Estructura al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS), que servirá para tramitar el correspondiente Permiso de Instalación y Funcionamiento.





ARTICULO 12. REQUISITOS TÉCNICOS URBANÍSTICOS

La estructura soporte de antenas deberá tener un tratamiento arquitectónico integrado con el paisaje circundante, a fin de atenuar el impacto visual. La Subsecretaría de Planificación y Desarrollo Urbano podrá requerir para su evaluación estética, en la medida que ello sea posible que, las estructuras soportes se mimeticen con el entorno urbano donde se pretendan instalar, integrándose al mismo y de este modo reducir al máximo el impacto visual que podría llegar a generarse.

ARTICULO 13. ASPECTOS TÉCNICOS CONSTRUCTIVOS Y DE SEGURIDAD

La aprobación de las obras civiles, electromecánicas, estructuras, y cálculos complementarios que resulten necesarios para el montaje o soporte de las instalaciones correspondientes, así como el control de su mantenimiento, deterioro de las estructuras resistentes involucradas y de la eventual variación de las condiciones de carga, quedará a cargo de las oficinas técnicas dependientes de la Subsecretaría de Planificación y Desarrollo Urbano.

El municipio requerirá al propietario de la instalación generadora, la contratación de seguros que cubran los riesgos asociados a sus instalaciones, así como el desmantelamiento de las estructuras que a ese efecto se hubieren ejecutado.

Para toda instalación que se apruebe es de aplicación a todo tipo de estructura soporte de antenas la Resolución N° 795/92 de la Comisión Nacional de Comunicaciones, siendo el titular de la instalación quien asume la responsabilidad por las obras e instalaciones que deban ejecutarse para la conformación de la estación emisora.

El diseño y el cálculo de las estructuras soporte a instalarse deberá respetar la norma N° 222 del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) --normas Cirsoc-- y cumplir cada una de las especificaciones técnicas en relación a la resistencia al viento y a la carga, acciones sísmicas, térmicas y climáticas, así como las normas de protección contra la corrosión, la protección aeronáutica y la protección contra los rayos.

En el caso de instalaciones en edificios sometidos al régimen de la propiedad horizontal, deberá acompañarse la autorización del consorcio de copropietarios, donde conste que tal decisión se adoptó conforme a lo dispuesto al efecto en el respectivo reglamento de copropiedad y administración y de que se evaluó la trascendencia y las implicancias de la modificación edilicia que se autoriza.

Los titulares de las estructuras de soportes de antenas e instalaciones complementarias deberán presentar en la repartición correspondiente, en forma anual, un informe de mantenimiento de la estructura firmado por profesional o técnico, según corresponda.

ARTICULO 14. FISCALIZACIÓN/INSPECCIONES

No obstante ser competencia provincial y nacional conforme Resolución 87/13 OPDS y 202/95 CNC, la Secretaría de Gestión Ambiental y la Subsecretaría de Planificación y Desarrollo Urbano de este municipio controlarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, el correcto cumplimiento de la totalidad de las condiciones bajo las cuales los permisos fueron otorgados. Si el resultado de los controles realizados evidenciare la falta de cumplimiento de las normas establecidas, previa intimación del permisionario, se procederá a suspender el permiso otorgado para la instalación.

En caso de mediar denuncias o ante sospechas sobre inadecuadas condiciones de funcionamiento de un sistema irradiante, el municipio elevará la denuncia al Organismo Provincial de Desarrollo Sostenible. Anualmente, la Secretaría de Gestión Ambiental solicitará al Ente Nacional de Comunicaciones y al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, por medio de notificación fehaciente, la realización de mediciones específicas de modo de asegurar el cumplimiento de los límites de exposición previstos en la actual normativa.

ARTICULO 15. SANCIONES POR INFRACCIONES

Clausura Preventiva. En aquellos casos en que las instalaciones, por su estado de conservación, mantenimiento o condiciones de seguridad, constituyan un riesgo para las personas o los bienes, podrán ser clausuradas por la Municipalidad en forma preventiva, en el ámbito de su competencia.

Remoción. La Municipalidad podrá determinar la remoción de las construcciones o instalaciones que no cuenten con la correspondiente prefectibilidad de localización y/o el permiso de obra o Registración de Estructura, o que se encuentren en contravención a los preceptos de esta ordenanza, sin perjuicio de la aplicación de las multas que puedan corresponder.

El incumplimiento de las obligaciones de la presente, que no tenga previsto sanción especial, será reprimido conforme lo establece el Código de Faltas Municipales N° 8751/77.

ARTICULO 16. EMPADRONAMIENTO Y REGISTRO

La Secretaría de Gestión Ambiental y la Subsecretaría de Planificación y Desarrollo Urbano, a través de sus oficinas técnicas, confeccionará y mantendrá actualizado un registro de todas las empresas, organismos y personas que posean antenas de telefonía en funcionamiento, existentes y a instalar en el ámbito municipal.

El mismo deberá incluir, como mínimo, detalles acerca del destino, tipología, ubicación, características técnicas, condiciones de los permisos otorgados, firma del responsable y propietario del predio.

ARTICULO 17. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA AMBIENTAL

La prefectibilidad de localización y el permiso de obra o registración de estructura otorgados por la presente ordenanza, no exime al permisionario del cumplimiento de las obligaciones impuestas, por disposiciones de orden Nacional o Provincial, existentes o a dictarse.

ARTICULO 18: Derógase la Ordenanza N° 17.130 y modif.

ARTICULO 19: Comuníquese al D. Ejecutivo para su cumplimiento.

A la D
Gesti
Dra. (i
Su de

Este
luego

Las r
los e
sopo
Con
conv
para
gene
Resc
en
tele
los i
//

152-5072-17



Bahía Blanca, 23 de Mayo de 2017.-

**A la Directora Coordinadora de
Gestión Ambiental
Dra. Gabriela Rozas Dennis
Su despacho**

Ref.: Expte. N° 0-5072/2017

Proyecto Ordenanza Antenas

Este Departamento cumple en emitir la siguiente opinión técnica, luego del análisis del presente proyecto de Ordenanza:

Las normas provinciales y nacionales definen a los municipios como los encargados de regular la instalación de soportes o estructuras soporte de antenas.

Con las excepciones indicadas en el Artículo 3, se considera conveniente, salvo opinión en contrario, regular sobre los soportes para todos los servicios de transmisión de radiocomunicaciones en general en los rangos de frecuencia y uso definidas en las Resoluciones provinciales y nacionales en la materia, mencionadas en este Expte., y no solamente para soportes de antenas de telefonía móvil. Esta consideración se basa en la experiencia y en los informes que se han emitido en los últimos años por parte de

//



//
este Dep

Seguida
incumb

Artículo

de rad
debería
recept

REMNI

de est

Es de

radiof

radio

tipo..

radi

radi

En e

“dic

Art

tele

ant

ge

RE

Ar

///

152-5072-17



//
este Depto. Técnico.

Seguidamente se emite opinión respecto de cada artículo de incumbencia para este Departamento, considerando:

Artículo 1: Del primer párrafo, es correcta la definición de antenas de radiofrecuencia para servicio de radiocomunicaciones, aunque debería solo ser para antenas transmisoras; no incluyendo a las receptoras, considerando que éstas no son fuente de emisión de REMNI y tornándose complicado sumar el control a un gran número de este tipo de antenas "pasivas".

Es decir que, en lugar de decir: "...instalación de antenas de radiofrecuencias, para la prestación de los servicios de radiocomunicaciones, sean éstas emisoras o receptoras, y de todo tipo...", debería decir: **"... instalación de antenas emisoras de radiofrecuencias, para la prestación de los servicios de radiocomunicaciones, y de todo tipo ..."**

En el segundo párrafo, donde dice "dichas antenas" debería decir "dichas estructuras soporte".

Artículo 2: No debería limitarse a "Aquellas instalaciones de telefonía celular...". Con el mismo sentido mencionado anteriormente, debería decir: **"Aquellas instalaciones**

Artículo 4:
aspecto de l

Artículo 5:

Artículo 6

Grupo 1:

para anter
AM y FM
canales 7

Grupo 2

comprende
de piso.

Salvo op
profesion
Planifica

Artículo

7.1. Di
de altu

7.2. al

Artículo

Respe
no fi
munic
riesgo
Asim
aplic

////

152-5078-17



FOLIO Nº
8

Artículo 4: Sería correcto como está, ya que se mantiene el aspecto de REMNI en general y no solo de telefonía móvil o celular.

Artículo 5: Ídem anterior.

Artículo 6:

Grupo 1: No prevee altura superior a 40 m. Existen hoy soportes para antenas de servicio de telefonía móvil, radiodifusión comercial AM y FM y televisión abierta (televisión digital abierta o T.D.A., canales 7 y 9), que superan esa medida, llegando a los 140 m.

Grupo 2: Un soporte denominado del tipo "fast site" podría comprenderse en el Grupo 1, por ej.: con luminaria, montado a nivel de piso.

Salvo opinión en contrario, podría quedar a consideración y criterio profesional del área correspondiente de la Subsecretaría de Planificación y Desarrollo Urbano.

Artículo 7:

7.1. Dice: "sin limitación de altura"; deberían adecuarse los límites de altura del Artículo 6 para que no existan dudas de aplicación.

7.2. al 7.4.: Sin opinión.

Artículo 8. Zonas prohibidas:

Respecto de prohibiciones, se estaría incurriendo en una limitación no fundamentada científicamente, aun considerando que el municipio no es un organismo científico para determinar posibles riesgos de afectaciones por distancia a un soporte y antena.

Asimismo se estaría utilizando una restricción que se ha dejado de aplicar cuando fueron derogadas Resoluciones provinciales del OPDS

////



en la materia
 Sin pretender
 solo una opin
 sistemas de
 REMs, se co
 superficie te
 de dicha rac
 son genera
 regulados, r
 ciudad com
 o menor m
 electro-ma
 existan ent
 Un ejemplo
 en un luga
 solo una
 permaner
 público),
 emitida p
 controlad
 Es funcio
 ENACOM
 teniendo
 consider
 límites c
 Los fun
 respald

////

152-5072-17



////

en la materia (Resoluciones 900/05 y 144/07).
Sin pretender emitir opinión científica respecto a REM y salud, sino solo una opinión técnica en conocimiento del funcionamiento de los sistemas de radiocomunicaciones, que incluyen emisión de esas REMs, se considera que las REMNI se hallan presentes sobre la superficie terrestre donde habitamos todos los seres vivos. El origen de dicha radiación se sabe que no solo es natural, sino que también son generadas por el uso de decenas de servicios inalámbricos regulados, donde uno de ellos puede ser la telefonía móvil, en una ciudad como Bahía Blanca. La población se halla expuesta en mayor o menor medida a esta densidad de potencia existente en un campo electro-magnético (CEM), independientemente de las distancias que existan entre una antena y un ser vivo.
Un ejemplo, a modo de concepto que podría considerarse es que, si en un lugar determinado existiera concurrencia masiva de público o solo una persona, independientemente del tiempo de su permanencia (esto puede ser una vivienda o un estadio con público), todos estarían recibiendo la misma densidad de potencia emitida por un generador de REMNI. La cual, se sabe, debe ser controlada para que no supere los límites permitidos.
Es función de los Organismo provinciales y nacionales (OPDS y ENACOM -ex-CNC-), controlar que esos límites no sean superados, teniendo en cuenta la normativa vigente en este país. Y se considera fuera de los alcances de un municipio establecer nuevos límites o emitir opinión respecto de sus magnitudes de seguridad.
Los fundamentos vertidos a fs. 1 de este Expte. Son válidos para respaldar esta opinión.

////

Artículo 9:

Artículo 1

Artículo 1

11.1.: De
debería d

que pret

11.2. al

Artículo

Atentar

152-5072-17-



Artículo 9: Sin opinión.

Artículo 10: Sin opinión.

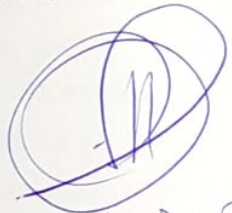
Artículo 11. Procedimiento:


11.1.: Donde dice "... el Operador de Comunicaciones Móviles ..." debería decir "... **operador de la fuente generadora de REMNI que pretenda instalar un soporte para antenas...**".

11.2. al 11.9.: Sin opinión.

Artículos 12 al 19: Sin opinión.

Atentamente,


ADRIÁN DE PALMA
DEPTO. SANEAMIENTO
AMBIENTAL.
LEG-6276


ING. ANDREA C. PORCELLI
JEFE DE DIVISION
DTO. SANEAMIENTO AMBIENTAL
MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA

SECRETARIA DE
MUNICIPALIDAD
24 MAY 2017
ENTRADA



opir
el á
de:
re
Si
la
S
a



Corresponde Expte. 152-5072/2017

Viene el presente expediente a efectos de producción de informe y opinión técnica, referido a la regulación de antenas de telefonía celular en el ámbito del Partido de Bahía Blanca.

A resultas de las constancias obrantes en el presente, es de destacar:

En primer lugar, el trabajo previo a la redacción del proyecto, realizado en conjunto con la Secretaría de Asesoría Letrada y la Subsecretaría de Planificación y Desarrollo Urbano.

En segundo lugar, y dada la competencia que recae en cabeza de la Secretaría de Gestión Ambiental a través del Departamento de Saneamiento Ambiental, es importante destacar que nuestro área abordará lo atinente a ruidos molestos, impacto visual y la creación de un Registro de permisionarios de antenas de telefonía celular. Asimismo requerirá a los Organismos correspondiente la realización de mediciones a los fines de garantizar el cumplimiento de la normativa vigente.

En consecuencia, entendiendo que la competencia municipal en relación a la regulación de emplazamientos de antenas de telefonía celular se circunscribe a lo que es zonificación, condiciones de seguridad de la estructura, ruidos molestos, aspecto estético, conforme a informe técnico, encuentro viable la sanción del presente proyecto.

Por lo tanto, en un todo de acuerdo con lo expuesto anteriormente, remítase el presente expediente a la Subsecretaría de Planificación y Desarrollo Urbano a los efectos de continuar con el curso de las actuaciones.

Prof. ADRIANA E. CHANAMPA
SECRETARIA
SECRETARIA DE GESTION AMBIENTAL
MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA

SUBSECRETARIA DE
PLANIFICACION Y DESARROLLO
29 MAY 2017
ENTRADA
MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA



Bahía Blanca, 30 de Mayo de 2017.
Pase a informe / conocimiento de Dirección de
Planeamiento Urbano

rbano; Depar
ta Dirección.

Arq. LUIS PITÉS
SUBSECRETARIO DE
PLANIFICACION Y DESARROLLO URBANO
MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA

MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA
06 JUN 2017
DIRECCION
PLANEAMIENTO URBANO

FOLIO N°
12



Fojas.....
Corresponde a Expte. 152 N° 5072 Año 2017

Gírese a informe del Departamento Planeamiento Urbano; Departamento Contralor de Obras Particulares y Catastro. Hecho vuelva a esta Dirección.-

Arq. MARIA M. DE CAROLIS
DIRECTORA PLANEAMIENTO URBANO
MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA

MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA
08 JUN 2017
DEPARTAMENTO
PLANEAMIENTO URBANO



ra. Directora Planeam
r. María M. De Caroli

sto lo solicitado a f
articipado de la red
objecciones que hacer
e eleva a sus efect

FOLIO N°
2



DEPARTAMENTO PLANEAMIENTO URBANO

Bahía Blanca, 8 de junio de 2017

Sra. Directora Planeamiento Urbano
Arq. María M. De Carolis
S / D

Ref.: Expte. 152/5072/2017
Proyecto de Ordenanza Antenas Telefonía Celular

Visto lo solicitado a fs. 12 del expediente de referencia, este Departamento informa que ha participado de la redacción del proyecto de Ordenanza obrante de fs. 3 a 5, no teniendo objeciones que hacer al respecto.

Se eleva a sus efectos.

Ing. Civil SILVANA FABARO
JEFA DEPARTAMENTO PLANEAMIENTO URBANO (I)
MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA



Sra. Dir.
Planeación
Arq. M
Su Despacho

inconveniente
salvedad

instalación
corrección
establecimiento

incurrido
plena

eficacia
consolidación
de todo



Bahía Blanca, 16 de Junio de 2017.

Sra. Directora de
Planeamiento Urbano
Arq. María Martha De Carolis
Su Despacho

Referencia: Expediente Nº 152-5072-2017

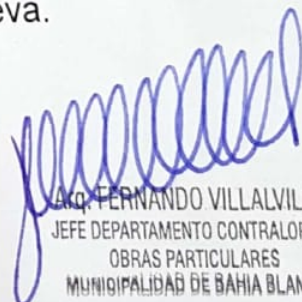
Visto lo solicitado a fojas 12, este Departamento no ve inconvenientes respecto a lo general del anteproyecto de Ordenanza, con la salvedad que se podría aclarar en el art. 13, último párrafo:

“Los titulares de las estructuras de soportes de antenas e instalaciones complementarias deberán presentar a la repartición correspondiente, en forma anual un informe técnico de mantenimiento, estabilidad y resistencia de la estructura.

Punto segundo, firmado por profesional o técnico con incumbencia y visado por Colegio Profesional correspondiente, asumiendo plena responsabilidad en sus actos”

Además deberá tener en cuenta que para realizar eficazmente lo establecido en el mismo artículo, primer párrafo, se deberán considerar los medios materiales y de personal idóneo para el cumplimiento de tal fin.

Con lo expuesto, se eleva.


DR. FERNANDO VILLALVILLA
JEFE DEPARTAMENTO CONTRALOR DE
OBRAS PARTICULARES
MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA

MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA
19 JUN 2017
DEPARTAMENTO CATASTRO
ECONOMICO

MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA
19 JUN 2017
DEPARTAMENTO CATASTRO
TERRITORIAL

IDAD
IA BLANCA
hía Blanca
ANCA
r. Directo

Vi
xpedient
úmero d
redite
t. 13, se

C

C



FOLIO N°
15

152- 5072/2017

Bahía Blanca, 21 de junio de 2017.

Sr. Director de Planeamiento Urbano.

**REF/ SECRETARIA DE ASESORIA LETRADA-
Eleva proyecto Ordenanza instalación antenas telefonía celular-**

Visto el proyecto de Ordenanza que antecede, que consta de fs. 3 a 5v. del presente expediente, se informa que en al art. 11 – inc. 11. 1. Presentación, además de indicar el número de partida del inmueble donde pretende instalar la antena, agregue documentación que acredite un permiso del propietario del bien para la instalación de la misma, dado que en el art. 13, se solicita dicho permiso sólo cuando es un edificio sometido a Propiedad Horizontal.

Con lo expuesto se eleva.

CU/sas




Aprim. CRISTINA URQUIOLA
JEFA DPTO. CATASTRO TERRITORIAL
MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA



Bahía Blanca, 21 de junio de 2017
Pase a informe / conocimiento de Con los informes
precedentes sobre la actuación
a conocimiento y efectos de la
Ordenanza de Planeamiento Urbano



Subsec
Arq. Lu
S

Arq. LUIS PITÉS
SUBSECRETARIO DE
PLANIFICACION Y DESARROLLO URBANO
MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA

solicita
Instala
Depen

(vuelta
reser
Obser
aspec
exto c

MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA
26 JUN 2017
DIRECCION
PLANEAMIENTO URBANO

MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA
26 JUN 2017
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO
TERRITORIAL

inform
i sug
epa
opor
orre:
sist
ater
spe
dinc
mi
rsc

C
e:

ip
o
li

c
r



MUNICIPIO
de Bahía Blanca

FOLIO N°
16

Bahia Blanca, 27 Junio de 2017

Subsecretaria de Planificación y Desarrollo Urbano
Arq. Luis Pites
S / D

Ref.: Expte.152-5072-2017 -

Visto el Exediente de referencia y lo solicitado a Foja 2 en cuanto a que " se acompaña el proyecto de Ordenanza para Instalación de Antenas Telefonía Celular requiriendo Opinión previa a Estas Dependencias" , esta Dirección, infoma que:

Conforme a lo expuesto a Foja 1 (vuelta), en Cuanto a La Metodología de Trabajo desarrollada a fin de elaborar el presente proyecto, esta Dirección ha participado en el mismo, realizando una serie de Observaciones sobre el texto de la norma que se pretende derogar y recomendaciones de aspectos, tanto técnicos como administrativos, los cuales se reflejan en la redacción del texto de Ordenanza obrante de fojas 3 a 5 .

Habiendose incorporado posteriormente, Informe del Departamento de Contralor de Obras Particulares Esta Dirección coincide en la sugerencia de aclarar en el Art.: 13, último párrafo: lo redactado (a Foja 14) por ese Departamento y en referencia al requerimiento de : " Los Titulares de las estructuras de soportes de antenas e instalaciones complementarias deberán presentar a la repartición correspondiente, en forma anual un informe técnico de mantenimiento, estabilidad y resistencia de la estructura. Firmado por profesional o técnico con incumbencia en la materia y visado por el Colegio profesional correspondiente, asumiendo plena responsabilidad en sus actos".
Coincidiendo, además, en la consideración que para realizar eficazmente lo establecido en el mismo artículo, primer párrafo, se deberían considerar los medios materiales y de personal idóneo para el cumplimiento de tal fin.

En Cuanto al Art.: 6: Tipología Morfológica:
Al texto:

Grupo 1: Instalaciones erigidas sobre el nivel de terreno: Podrán localizarse sobre el suelo a contar desde la cota de parcela" lo aclararía incorporando ..".Podrán localizarse sobre el Nivel del suelo a contar, **su altura**, desde la cota de parcela"

En cuanto a : Grupo 2: " Instalaciones ubicadas sobre edificio/terrazza: podrán localizarse sobre tanque de agua, cornizas, mamposterías verticales, terrazas, etc. a contar desde el

nivel de piso terminado" ,reemplazaría la última oración por: " a contar desde el nivel de **piso terminado de la terraza** donde se emplazará la estructura soporte".

En Artículo 10 .permiso de obra o Registración de la Estructura: En cuanto al Plazo referido en el artículo, en este caso: (5) años, agregaría: " plazo a contar desde la aprobación de la documentación de obra de estructura soporte para la cual se tramita el permiso de obra " y, en caso de **registración** de estructuras soportes , el plazo , se sugiere se refiera " Plazo a contar desde la **aprobación** de la registración de la misma " .

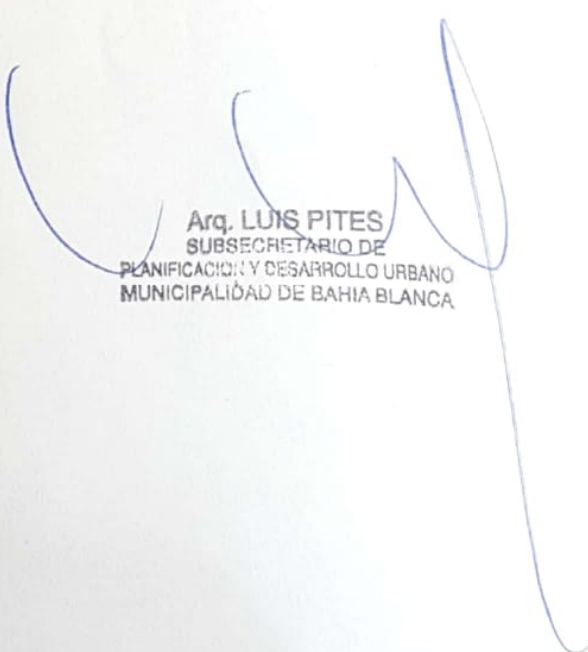
Destacando la importancia que tendrá su posterior reglamentación, sin más sugerencias que agregar, se eleva a la Subsecretaría de Planificación y Desarrollo Urbano a sus efectos .


Arq. MARIA M. DE CAROLIS
DIRECTORA PLANEAMIENTO URBANO
MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA

ENTRADA
18 JUL 8 3

Bahía Blanca, 27 de julio de 2017.-

Atento lo informado por los Departamentos Planeamiento Urbano, Catastro, Contralor de Obras Particulares y Dirección de Planeamiento Urbano con sugerencias de modificaciones a los artículos 6, 10, 11 y 13, vuelva a conocimiento y efectos de Subsecretaria Jurídica-


Arq. LUIS PITES
SUBSECRETARIO DE
PLANIFICACION Y DESARROLLO URBANO
MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA





18

BAHIA BLANCA, 7 de agosto de 2017.-

Del:

Intendente Municipal
Sr. Héctor Gay

Al:

Presidente del H. Concejo Deliberante
Dr. Nicolás Vitalini

PRESENTE

Ref. Expte.152-5072/2017.-

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente, elevando a consideración de ese H. Cuerpo un Proyecto de Ordenanza referido a Instalación de Antenas de Telefonía Celular, que reemplazará a la ordenanza N° 17.130 y su modificatoria.

Visto que el presente surge en virtud de la necesidad de implementar un sistema jurídico que regule la materia de manera razonable y clara, ajustada a la situación local actual, y;

CONSIDERANDO:

Que la instalación de antenas de telefonía celular configura materia propia del poder de policía municipal -conforme artículos 1, 9, 17, 24, 28 inc. 7 de la Ley Orgánica de Municipalidades- debiendo por ende resolverse dichas cuestiones en el interno del municipio.

Que mediante la Resolución N° 3690/04 de la Comisión Nacional de Comunicaciones se estableció que los titulares de autorizaciones de estaciones radioeléctricas y los licenciatarios de estaciones de radiodifusión deberán demostrar que las radiaciones generadas por las antenas de sus estaciones no afectan a la población en el espacio circundante a las mismas.

Que la Resolución N° 795/92 de la Comisión Nacional de Comunicaciones obliga al titular de la estación radioeléctrica a asumir la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias a instalarse.

Que por su parte la Resolución N° 87/13 del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible estableció mecanismos para la gestión y obtención de los permisos de Instalación y Funcionamiento que deben obtener todas las instalaciones generadoras de campos electromagnéticos que operan en el rango de frecuencias mayores a 300kHz, dentro del ámbito de frecuencias de radiación electromagnética no ionizante, así como para el control de las mismas. Asimismo regula que la aprobación de obras civiles, electromecánicas, estructuras, cálculos, ruidos, impacto visual y zona quedarán exclusivamente a cargo de la autoridad municipal.

Que en virtud de ello resulta imperiosa la necesidad de regular en el Código de Planeamiento Urbano la localización de la instalación de antenas de telefonía celular dado que se trata de un Uso no especificado en el Código de Planeamiento Urbano. El Art. 5.1.10 del Código de Planeamiento Urbano, sobre los Usos no consignados establece: "Los usos que no están consignados en los cuadros 1, 2 y 4 deberán ser expresamente autorizados. En esos casos el solicitante deberá presentar una memoria detallada del uso que propone implantar, para que la Municipalidad se pronuncie sobre la inclusión del uso en el presente Código."

Que en el ámbito local, la Ordenanza Municipal N°17.130 regula la instalación de estructuras soportes de antenas, norma que se sancionó con la intención de regular la instalación de antenas, a los fines de evitar impactos ambientales y visuales negativos, estableciendo requisitos, previa presentación de una plataforma de comunicaciones móviles.

Que ante la imposibilidad de su cumplimiento, se evidencia la necesidad de llevar adelante una revisión y actualización de la normativa de aplicación vigente, a fin de garantizar la seguridad de los vecinos en aspectos competenciales propios del ejercicio de poder de policía municipal y definir mecanismos para una ágil gestión y obtención de la Prefactibilidad de Localización y Permiso de Obra o Registración de la Estructura.

Que para la elaboración del presente Proyecto desde la Secretaría de Asesoría Letrada se realizó una recopilación del material vigente normativo vigente, además se ha tomado contacto con especialistas de diferentes puntos del país, se han analizado distintas ordenanzas sobre antenas implementadas en otras localidades, se tomó en cuenta doctrina, trabajos científicos, derecho comparado, entre otros, tal lo menciona dicha Secretaría a fs.1/2 de estos actuados.

Que con el material mencionado se ha procurado abordar en el cuerpo legal proyectado, las principales problemáticas planteadas por los distintos sectores locales intervinientes en la materia.

Que para el presente proyecto, desde la Secretaría de Asesoría Letrada se ha realizado un trabajo interdisciplinario que ha contado con la intervención de la Secretaría de Gestión Ambiental en conjunto con dependencias de la Subsecretaría de Planificación y Desarrollo Urbano, áreas que realizaron las modificaciones pertinentes sobre el texto de la norma que se pretende derogar y que formularon las recomendaciones que contemplaron aspectos técnicos y administrativos a modificar en la misma.

Que en esa línea de trabajo, se fijó como objetivo principal incorporar el uso de emplazamiento de antenas de telefonía celular en el Código de Planeamiento Urbano y regular aspectos relacionados a la estructura, seguridad de la instalación, paisaje y ruidos, llegándose a la conclusión de que resulta imperiosa la definición de mecanismos para las gestión de los permisos específicos que garanticen la seguridad en las instalaciones emplazadas, disminuir los eventuales ruidos molestos y minimizar el impacto visual de las instalaciones generadoras con el objeto de propender a su compatibilización con la legislación vigente.



proyecto ha puest
de telefonía celu
sido especificad
además contemp
urbanísticos, co
nacional y provi

Deliberativo, c
sobre convocar
propuesta, enc

Ambiental, la
Departament
Dirección de
adecuacione

H.Cuerpo c

ARTICU
Regúlase
radiofrec
de estruc
La pres
superior
Para la
Prefact
otorgad
de to
reglan

ARTI
Aque
que a
Prefa
debe
Des
Las
Pre
acc



19

Que tal como se viene mencionando precedentemente, el presente proyecto ha puesto énfasis en la incorporación de la localización de instalación de antenas de telefonía celular en el Código de Planeamiento Urbano, uso que hasta la fecha no ha sido especificado, contemplándose en el presente zonas prohibidas y fiscalización; y además contempla otros aspectos, tales como el objeto, excepciones, requisitos técnicos urbanísticos, constructivos y de seguridad, todo ello respetando las normativa vigente nacional y provincial.

Que la norma proyectada, deberá ser analizada por el Cuerpo Deliberativo, debiéndose aplicar el mecanismo que establece la Ordenanza N°14.523 sobre convocatoria a Audiencias Públicas en materia ambiental, en vista de que la temática propuesta, encuadraría dentro de los supuestos que enuncia tal norma.

Que han tomado debida intervención el Departamento Saneamiento Ambiental, la Secretaría de Gestión Ambiental, el Departamento Planeamiento Urbano, el Departamento Contralor de Obras Particulares, el Departamento Catastro Territorial y la Dirección de Planeamiento Urbano, habiéndose contemplado en el presente proyecto las adecuaciones sugeridas por las oficinas técnicas mencionadas en el presente expediente.

Por ello, este Departamento Ejecutivo vería con agrado que ese H.Cuerpo quiera dar sanción favorable al siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTICULO 1. OBJETO

Regúlase en el Partido de Bahía Blanca, la instalación de antenas emisoras de radiofrecuencias, para la prestación de los servicios de radiocomunicaciones y de todo tipo de estructuras soporte de las mismas.

La presente norma rige para los sistemas radioeléctricos que operan en la frecuencia superior a 300 kHz.

Para la instalación de dichas estructuras soporte, se deberá obtener la correspondiente Prefactibilidad de Localización y el Permiso de Obra o Registración de la Estructura otorgado por la Subsecretaría de Planificación y Desarrollo Urbano, previo cumplimiento de todos los recaudos establecidos en la presente Ordenanza y en las normas reglamentarias que se dicten para su aplicación.

ARTICULO 2. DE LAS INSTALACIONES EXISTENTES

Aquellas instalaciones generadoras de radiación electromagnética no ionizante o REMNI, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no hubieren tramitado la Prefactibilidad de Localización y/o el Permiso de Obra o Registración de la Estructura, deberán presentar la documentación requerida por la Subsecretaría de Planificación y Desarrollo Urbano en el plazo perentorio que la autoridad disponga.

Las estructuras preexistentes que al momento de la sanción de la presente poseyeran Prefactibilidad de Localización y Permiso de Obra o Registración de la Estructura deberán acogerse a la presente ordenanza.

ARTICULO 3. EXCEPCIONES
Quedan exceptuadas de esta regulación la instalación de antenas de radioaficionados, antenas de uso domiciliario y los equipos de telecomunicación de defensa nacional, la seguridad pública y defensa civil.

ARTICULO 4. OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO
Todo permisionario tanto de estructuras soporte como de antenas, está obligado a su costo y cargo, a conservar y mantener la estructura soporte y antena, y al desmantelamiento de la misma, cuando esta deje de cumplir su función para la que fue instalada o se le revoque la prefactibilidad o el permiso o hubiere vencido el plazo por el cual fue otorgado.
Todo permisionario que utilice una estructura soporte de antena para la prestación de servicios de telecomunicaciones está obligado a brindar coubicación a otras empresas prestadoras de servicios en la medida que sea, técnicamente factible.
El incumplimiento de lo dispuesto en los párrafos precedentes, en tiempo y forma, previa intimación por parte de la Municipalidad, autorizará a ésta a disponer el retiro de dichas instalaciones a costo y cargo del titular de la autorización o permiso, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo normado en el Código de Faltas Decreto Ley 8751/77.

ARTÍCULO 5. DEFINICIONES.

1. Se entiende por "Estructura Soporte" a todos aquellos elementos que, desde el terreno o sobre una edificación, son instalados con el fin de soportar antenas.
2. Se entiende por "Antenas" a todos aquellos elementos necesarios para establecer vínculos electromagnéticos con el fin de brindar servicio en el espectro REMNI para las comunicaciones.
3. Se entiende por instalaciones complementarias a todos aquellos equipos y elementos auxiliares que, conjuntamente con la antena, cumplen funciones para la transmisión de radiofrecuencias y garantizan su funcionamiento.

ARTICULO 6. TIPOLOGÍA MORFOLÓGICA.

Las estructuras soporte de antenas resultan susceptibles de agruparse en dos tipos que responden a aspectos estructurales, de ubicación en la parcela y de localización en el territorio:

Grupo 1: Instalaciones erigidas sobre nivel de terreno: Podrán localizarse sobre el nivel del suelo a contar su altura desde la cota de parcela.

- a) Torre autosoportada: Posible rango de altura desde su base: 25 a 40 m
- b) Monoposte: Posible rango de altura desde su base: 25 a 40 m.
- c) Mástil arriostrado: Posible rango de altura desde su base: 35 a 40m

Grupo 2: Instalaciones ubicadas sobre edificio/terracea: Podrán localizarse sobre tanque de agua, cornizas, mamposterías verticales, terrazas, etc. a contar desde el nivel de piso terminado de la terraza donde se emplazará la estructura soporte.

- a) Autosoportada
- b) Mástil arriostrado
- c) Pedestales: Elementos soportes de no mas de 5m de altura
- d) Fast site: De 15 a 20 m con luminaria a 9 m de altura



ARTICULO 7.
A los fines de r
en el Artículo 6

7.1 Se admitir
siguientes zon:

Indust
Indust
Indus
Extra
Extra
Area
Rur
Ind
Ind
Ce
Fr
18

7.2 Se a
siguient

7.3 S
sigui

18

7.
si



ARTICULO 7. ZONIFICACIÓN.

A los fines de regular la implantación en el territorio de las distintas estructuras referidas en el Artículo 6, se sectorizará al Municipio del siguiente modo:

7.1 Se admitirán todo tipo de estructuras portantes, sin restricción de altura, en las siguientes zonas establecidas en el Código de Planeamiento Urbano y modificatorias:

- Industrial 1 (I1),
- Industrial 2 (I2),
- Industrial 3 (I3) , (3) y (4),
- Extraurbano de Reserva (6) (EUr(6))
- Extraurbano de Servicios (EUs),
- Area Especial (8) (AE(8))
- Rural ®
- Industrial Agroalimentario (IA) (Ordenanza 15514)
- Industrial Logística y Servicios 1 y 3 (ILyS1, ILyS3) (Ordenanza 16648)
- Centro de Servicios Suburbanos (1), (7), (9) (Ordenanzas 15637, 16249 y 18021)
- Frente de Servicios a Vialidad 3 (2) (FSV3(2)). (Ordenanzas 15637, 16249 y 18021)

7.2 Se admitirán tipo de estructuras portantes hasta 40 metros de altura total, en las siguientes zonas establecidas en el Código de Planeamiento Urbano y modificatorias:

- Industrial 3 (I3) (2) y (5)
- Extraurbano de Reserva (5) (EUr(5))
- Industrial Logística y Servicios 2 (ILyS2) (Ordenanza 16648)
- Centro de Servicios Suburbanos (8), (Ordenanzas 15637, 16249 y 18021)

7.3 Se admitirán tipo de estructuras portantes hasta 5 metros de altura total, en las siguientes zonas establecidas en el Código de Planeamiento Urbano y modificatorias:

- Industrial 3 (I3) (1)
- Residencial Mixta (RM) (1)
- Centro de Servicios Suburbanos (2), (Ordenanzas 15637, 16249 y 18021)
- Frente de Servicios a Vialidad 3 (3) (FSV3(3)). (Ordenanzas 15637, 16249 y 18021)

7.4 Se admitirán solo tipo de estructuras mimetizadas hasta 5 metros de altura total, en las siguientes zonas establecidas en el Código de Planeamiento Urbano y modificatorias:

- Microcentro Direccional (C1)
- Macrocentro Direccional (C2)
- Centro Ejes de Crecimiento (C3)
- Residencial Densidad Media (R1)
- Residencial de Transición (R2)
- Residencial Parque 2 (Rp2)

Anillo (A)
Residencial Mixta (RM) (2)
Suburbana 1 y 2
Comercial Ingeniero White (CIW) (Ordenanzas 15526 y 15615)
Residencial Ingeniero White 1, 2 y 3 (RIW1, RIW2 y RIW3) (Ordenanzas 15526 y 15615)
Corredor de servicios Sector Sureste (Cs1) Corredor de Servicios Sector Noroeste (CS2), Comercio, Servicios y Esparcimiento 1 (CSE1) Comercio, Servicios y Esparcimiento 2 (CSE2) (Ordenanza 15505)
Residencial Mixta Logística (RML) (Ordenanza 16648)
Centro de Servicios Suburbanos (3), (4), (5) (Ordenanzas 15637, 16249 y 18021)
Frente de Servicios a Vialidad 1 y 2 (RSV1 y FSV2). (Ordenanzas 15637, 16249 y 18021)

ARTICULO 8. ZONAS PROHIBIDAS

A partir de la presente ordenanza queda prohibida la instalación de todo tipo de antenas para telefonía móvil con sus diferentes tipos de soportes y estructuras, como así también los sistemas de trunking; en inmuebles donde funcionen establecimientos educacionales, clubes, instituciones intermedias, centros de salud y cualquier otro ámbito de concurrencia masiva de público y en los terrenos lindantes a los mismos.
En ningún caso podrán instalarse estructuras soporte ni antenas en inmuebles o zonas declaradas como patrimonio histórico, cultural, artístico como así tampoco en espacios calificados como reservas naturales o ambientales.

ARTICULO 9. PREFACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN

La prefactibilidad de localización se otorgará por un plazo de cinco (5) años teniendo en cuenta las características de la estructura, altura, medidas del predio, entorno, altura máxima permitida, impacto visual y estético, seguro de responsabilidad civil, certificado de aprobación de la estructura soporte de antenas emitido por la Fuerza Aerea, ruidos, afectación a derechos de terceros, retiros, condicionantes ambientales, usos y actividades admitidas.

ARTICULO 10. PERMISO DE OBRA O REGISTRACIÓN DE LA ESTRUCTURA

El permiso de obra o registración de la estructura se otorgará por un plazo de cinco (5) años teniendo en cuenta el cálculo de la estructura, planos y planillas de cálculo firmado por profesional competente, cumplimiento de normas de seguridad referido a la instalación de sistemas de protección de puesta a tierra para descargas eléctricas atmosféricas como asimismo del balizamiento correspondiente para señalización de la estructura, firmado por profesional competente

ARTICULO 11. PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES

11.1 **Presentación:** La presentación de la documentación necesaria la efectuará el Operador de la fuente generadora de REMNI que pretenda instalar un soporte para antenas en la División Mesa General de Entradas del Municipio. Deberá iniciarlo con el número de partida del sitio donde se emplazará la antena y, en caso de corresponder, deberá agregar la documentación que acredite un permiso del propietario del bien para la instalación de la misma.



11.2 **Caratula** correspondiente número una instalación anterior
11.3 Se dará conocimiento e información
11.4 Se dará prefactibilidad de la
11.5 Tomará que resolverá se
Localización.

11.6 Se dar
- Su toma de con
- Evaluación de radiobase, de acuerdo 783/07.

11.7 Se d respectivo Per
11.8 He
11.9 Po copia de la Estructura al tramitar el c

ARTICULO
La estructu el paisaje y Desarrollo posible q pretendar visual qu

ARTICULO
La ap comple correspo resiste cargo Desar El M segu de la Para ant titu de



11.2 **Caratulación:** La documentación ingresada deberá caratularse con el correspondiente número de Expediente. Si ya existiera un Expediente que corresponda a una instalación anterior, se le agregará la documentación que exige la presente.

11.3 Se dará pase al **Departamento de Catastro Territorial** para su toma de conocimiento e informe de la partida respecto a la cual se pretende instalar la estructura.

11.4 Se dará pase al **Departamento de Placamiento Urbano** quien se referirá a la prefactibilidad de localización de la estructura portante.

11.5 Tomará intervención la **Subsecretaría de Planificación y Desarrollo Urbano**, que resolverá sobre la procedencia del otorgamiento de la **Prefactibilidad de Localización**.

11.6 Se dará pase al **Departamento Saneamiento Ambiental** para:

- Su toma de conocimiento.
- Evaluación de aspectos que tengan que ver con emisión de nivel sonoro desde la estación radiobase, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 13032 y Decreto Reglamentario N° 783/07.

11.7 Se dará pase a las oficinas técnicas correspondientes a los fines de tramitar el respectivo **Permiso de Obra o Registración de Estructura**.

11.8 Hecho se notificará a las dependencias intervinientes.

11.9 Por último, se girará a la **Secretaría de Gestión Ambiental** a fin de que remita copia de la Prefactibilidad de Localización y del Permiso de Obra o Registración de Estructura al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS), que servirá para tramitar el correspondiente Permiso de Instalación y Funcionamiento.

ARTICULO 12. REQUISITOS TÉCNICOS URBANÍSTICOS

La estructura soporte de antenas deberá tener un tratamiento arquitectónico integrado con el paisaje circundante, a fin de atenuar el impacto visual. La Subsecretaría de Planificación y Desarrollo Urbano podrá requerir para su evaluación estética, en la medida que ello sea posible que, las estructuras soportes se mimeticen con el entorno urbano donde se pretendan instalar, integrándose al mismo y de este modo reducir al máximo el impacto visual que podría llegar a generarse.

ARTICULO 13. ASPECTOS TÉCNICOS CONSTRUCTIVOS Y DE SEGURIDAD

La aprobación de las obras civiles, electromecánicas, estructuras, y cálculos complementarios que resulten necesarios para el montaje o soporte de las instalaciones correspondientes, así como el control de su mantenimiento, deterioro de las estructuras resistentes involucradas y de la eventual variación de las condiciones de carga, quedará a cargo de las oficinas técnicas dependientes de la Subsecretaría de Planificación y Desarrollo Urbano.

El Municipio requerirá al propietario de la instalación generadora, la contratación de seguros que cubran los riesgos asociados a sus instalaciones, así como el desmantelamiento de las estructuras que a ese efecto se hubieren ejecutado.

Para toda instalación que se apruebe es de aplicación a todo tipo de estructura soporte de antenas la Resolución N° 795/92 de la Comisión Nacional de Comunicaciones, siendo el titular de la instalación quien asume la responsabilidad por las obras e instalaciones que deban ejecutarse para la conformación de la estación emisora.

El diseño y el cálculo de las estructuras soporte a instalarse deberá respetar la norma N° 222 del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) --normas Cirsoc-- y cumplir cada una de las especificaciones técnicas en relación a la resistencia al viento y a la carga, acciones sísmicas, térmicas y climáticas, así como las normas de protección contra la corrosión, la protección aeronáutica y la protección contra los rayos. En el caso de instalaciones en edificios sometidos al régimen de la propiedad horizontal, deberá acompañarse la autorización del consorcio de copropietarios, donde conste que tal decisión se adoptó conforme a lo dispuesto al efecto en el respectivo reglamento de copropiedad y administración y de que se evaluó la trascendencia y las implicancias de la modificación edilicia que se autoriza. Los titulares de las estructuras de soportes de antenas e instalaciones complementarias deberán presentar en la repartición correspondiente, en forma anual, un informe de mantenimiento, estabilidad y resistencia de la estructura firmado por profesional o técnico con incumbencia y visado por el Colegio Profesional correspondiente, asumiendo plena responsabilidad en sus actos.

ARTICULO 14. FISCALIZACIÓN/INSPECCIONES

No obstante ser competencia provincial y nacional conforme Resolución 87/13 OPDS y 202/95 CNC, la Secretaría de Gestión Ambiental y la Subsecretaría de Planificación y Desarrollo Urbano de este Municipio controlarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, el correcto cumplimiento de la totalidad de las condiciones bajo las cuales los permisos fueron otorgados. Si el resultado de los controles realizados evidenciare la falta de cumplimiento de las normas establecidas, previa intimación del permisionario, se procederá a suspender el permiso otorgado para la instalación. En caso de mediar denuncias o ante sospechas sobre inadecuadas condiciones de funcionamiento de un sistema irradiante, el municipio elevará la denuncia al Organismo Provincial de Desarrollo Sostenible. Anualmente, la Secretaría de Gestión Ambiental solicitará al Ente Nacional de Comunicaciones y al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, por medio de notificación fehaciente, la realización de mediciones específicas de modo de asegurar el cumplimiento de los límites de exposición previstos en la actual normativa.

ARTICULO 15. SANCIONES POR INFRACCIONES

Clausura Preventiva. En aquellos casos en que las instalaciones, por su estado de conservación, mantenimiento o condiciones de seguridad, constituyan un riesgo para las personas o los bienes, podrán ser clausuradas por la Municipalidad en forma preventiva, en el ámbito de su competencia.

Remoción. La Municipalidad podrá determinar la remoción de las construcciones o instalaciones que no cuenten con la correspondiente prefectibilidad de localización y/o el permiso de obra o Registración de Estructura, o que se encuentren en contravención a los preceptos de esta ordenanza, sin perjuicio de la aplicación de las multas que puedan corresponder.

El incumplimiento de las obligaciones de la presente, que no tenga previsto sanción especial, será reprimido conforme lo establece el Código de Faltas Municipales N° 8751/77.

ARTICULO 16. EMPADRONAMIENTO Y REGISTRO



La Secretaría de Gestión A Urbano, a través de sus of registro de todas las empres funcionamiento, existentes y El mismo deberá incluir, c características técnicas, co propietario del predio.

ARTICULO 17. CUMPLI

La prefectibilidad de lo otorgados por la present obligaciones impuestas, dictarse.

ARTICULO 18. Deró

ARTICULO 19. De f



22

La Secretaría de Gestión Ambiental y la Subsecretaría de Planificación y Desarrollo Urbano, a través de sus oficinas técnicas, confeccionará y mantendrá actualizado un registro de todas las empresas, organismos y personas que posean antenas de telefonía en funcionamiento, existentes y a instalar en el ámbito municipal. El mismo deberá incluir, como mínimo, detalles acerca del destino, tipología, ubicación, características técnicas, condiciones de los permisos otorgados, firma del responsable y propietario del predio.


ARTICULO 17. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA AMBIENTAL


La prefactibilidad de localización y el permiso de obra o registración de estructura otorgados por la presente ordenanza, no exime al permisionario del cumplimiento de las obligaciones impuestas, por disposiciones de orden Nacional o Provincial, existentes o a dictarse.

ARTICULO 18. Derógase la Ordenanza N° 17.130 y su modif.

ARTICULO 19. De forma.-

Saludo a Ud. con distinguida consideración.-


Dra. KARINA M. MAHÓN
SECRETARIA
ASESORIA LETRADA
MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA


HECTOR GAY
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA



- MARCOS
- MARIA L.
- GUSTAV
- JULIAN
- MARCE

DESPAC

DES



- PAOLA A
- MIRIAM M
- FERNANT
- PABLO R
- MARIA L

DESPACI

DESPA

LIBERANT
H. CONG.



EXPTE. NRO. 1100-1162/17

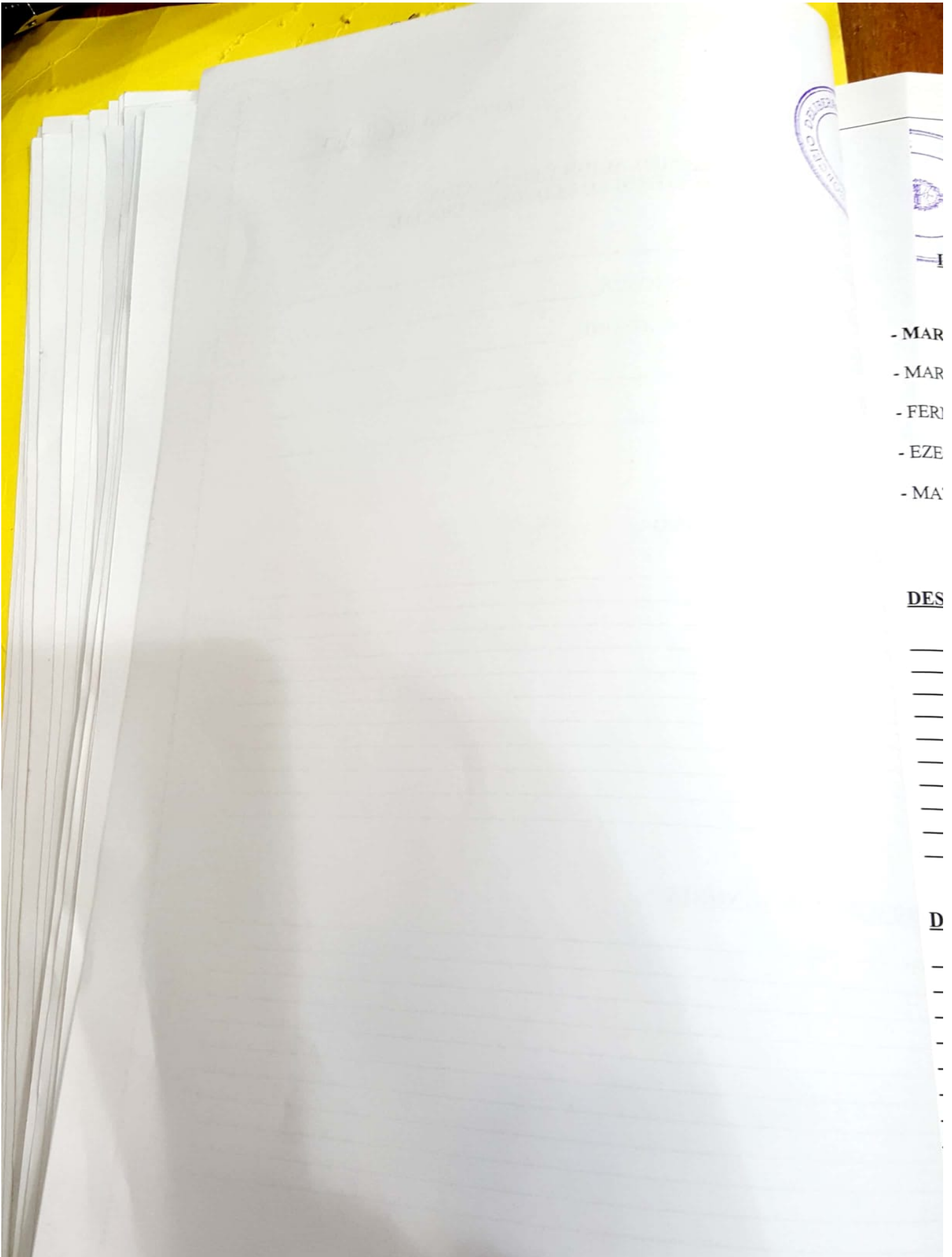


**PLANIFICACION Y PROMOCION
DEL DESARROLLO ECONOMICO SOCIAL**

- PAOLA ARIENTE _____
- MIRIAM MAGDALENA IANTOSCA _____
- FERNANDO MATIAS COMPAGNONI _____
- PABLO ROSENFELT _____
- MARIA LAURA BIONDINI _____

DESPACHO POR MAYORIA:

DESPACHO POR MINORIA



CONSEJO DELIBERANTE



H. C. D.
26
BAHÍA BLANCA

EXpte. NRO. 160-16/17

**INTERPRETACION, ASUNTOS LEGALES, DERECHOS HUMANOS
Y GARANTIAS**

- MARIA LAURA BIONDINI _____
- MARCOS STREITENBERGER _____
- FERNANDO COMPAGNONI _____
- EZEQUIEL GIMENO _____
- MATIAS ADOLFO ITALIANO _____

DESPACHO POR MAYORIA:

DESPACHO POR MINORIA

